



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“Organismo técnico de capacitación Centro de Capacitación Educacional y Empresarial Ltda.”**, RUT N° 76.633.800-3, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 459 /16**

**Arica, 15 de Septiembre de 2016.**

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“Centro de Capacitación Educacional y Empresarial Ltda.”**, RUT N° 76.633.800-3, en adelante El OTEC, representado legalmente por Doña Elena Afa Echeverría, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Simón Bolívar N°351, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°921 de fecha 2 de marzo de 2015, para realizar el curso denominado, **“Instalación y montaje de paneles solares fotovoltaicos”** código MCR-15-01-15-0719-1, fecha de inicio 1 de julio de 2015 y fecha de término el 2 de septiembre de 2015, en los horarios de lunes a viernes de 15:00 a 20:00 hrs., en Yervas buenas 871, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015.

2.- Que, el fiscalizador Felipe González Báez, con fecha 10 de noviembre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado por denuncia de los alumnos y detectó las siguientes irregularidades:

- a) Calidad y cantidad de los equipos, herramientas e implementos inferiores a lo indicado en la propuesta. El Otec no puso a disposición de los alumnos los siguientes materiales y herramientas: 25 notebooks, zapatos de seguridad, 15 polímetros, 2 GPS, 5 anemómetro, 5 flexómetro, 5 brújulas, 15 cepillos, 15 sierra arco, 5 taladro eléctrico, 15 punzones, 12 llaves fijas, 25 destornilladores, 7 llaves dinamométricas, 12 martillos, 3 lijadoras, 12 serruchos, 5 grapadoras, 10 pelacables, 15 tijeras, 10 tenazas terminales, 2 taladradoras, 5 atornilladores eléctricos, 5 remachadoras, 10 cautín.
- b) Mediante revisión del libro de clases se pudo constatar que al módulo “montaje de paneles solares fotovoltaicas” le faltaron 5 horas por ejecutar, ya que dicho módulo consta de 40 horas mientras que el Otec solo ejecutó 35.

Que con posterioridad se le reformuló cargos al Otec por:

- a) No cumplir con la actividad práctica de instalación y montaje de un panel solar en el domicilio particular (casa) de un alumno/a del curso, según lo contemplado en Plan Formativo y Propuesta técnica.
- b) No poner a disposición de los alumnos del mencionado curso, los equipos y herramientas estipulados y comprometidos en propuesta técnica. Entre éstos están: 25 notebooks, 15 polímetros, 2 GPS, 5 anemómetro, 5 flexómetro, 5 brújulas, 15 cepillos, 15 sierra arco, 5 taladro eléctrico, 15 punzones, 12 llaves fijas, 25 destornilladores, 7 llaves dinamométricas, 12 martillos, 3 lijadoras, 12 serruchos, 5 grapadoras, 10 pelacables, 15 tijeras, 10 tenazas terminales, 2 taladradoras, 5 atornilladores eléctricos, 5 remachadoras, 10 cautín.
- c) Ejecutar los módulos del curso en fechas y horarios distintos a los aprobados en el Acuerdo Operativo. Los módulos observados son los siguientes: “Seguridad y Prevención de Riesgos en la Instalación y Mantenimiento de Paneles Solares Fotovoltaicos”, “Componentes, Características y Funcionamiento de Paneles Solares Fotovoltaicos” y “Montaje de Paneles Solares Fotovoltaicos”.
- d) Pagar en forma atrasada a los alumnos, los subsidios diarios de la fase de Práctica Laboral. Según declaraciones de éstos, con fechas 02 y 09 de febrero de 2016, declaran que recién en el mes de febrero 2016, se les canceló lo adeudado. Los alumnos/as que manifestaron dicha observación son los siguientes:

-Christopher González Moruna; RUT: [REDACTED]  
-Romina Zambrano Calle; RUT: [REDACTED]  
-Elizabeth Vargas Veras; RUT: [REDACTED]  
-Iam Alcayaga Ramírez; RUT: [REDACTED]

3.- Que, mediante carta N°7/16 de fecha 8 de enero de 2016 se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior y luego mediante carta N°184/16 de fecha 8 de junio de 2016 se reformulan cargos, a efectos de que el Otec presente sus descargos.

4.- Que el Otec hasta la fecha no ha presentado descargos, por lo que no se ha logrado desvirtuar ninguna irregularidad.

Que a mayor abundamiento existe prueba testimonial y documental-propuesta técnica y plan formativo- respecto a la primera irregularidad en su contra.

Que respecto de la segunda irregularidad existe prueba documental en su contra-acuerdo operativo y cronograma de aprendizajes-.

Que respecto a la tercera irregularidad existe prueba documental en su contra-la propuesta técnica- y prueba testimonial-declaración de alumnos-.

Que respecto a la cuarta irregularidad existe prueba testimonial en su contra-declaraciones de alumnos-.

5.- Que el informe de fiscalización N°119, de fecha 1 de agosto de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

6.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la atenuante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión no registra multas anteriores.

#### **VISTOS:**

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°197 de fecha 18 de marzo de 2015 de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### **RESUELVO:**

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**Centro de Capacitación Educativa y Empresarial Ltda.**", RUT N° **76.633.800-3**", las siguientes multas administrativas, habida consideración de la atenuante existente:

- A) Multa equivalente a 31 UTM, infracción grave**, específicamente por "No impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta, sin autorización del Sence", conducta sancionada en la letra t) del punto 10.1.1 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 31 a 50 UTM.
  
- B) Multa equivalente a 16 UTM, infracción menos grave**, específicamente por "Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil", conducta sancionada en la letra f) del punto 10.1.2 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 16 a 30 UTM.

**C) Multa equivalente a 16 UTM, infracción menos grave,** específicamente por “No dar cumplimientos a las condiciones establecidas en el acuerdo operativo, sus anexos y/o modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Sence, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado”, conducta sancionada en la letra c) del punto 10.1.2 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 16 a 30 UTM.

**D) Multa equivalente a 16 UTM, infracción menos grave,** específicamente por “Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio”, conducta sancionada en la letra e) del punto 10.1.2 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 16 a 30 UTM.

**2.-** La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

**3.-** Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región. -

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ANÍBAL COFRÉ MORALES**  
**DIRECTOR REGIONAL (PT)**  
**SENCE REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

VRDC/~~AM~~/FCB/MAG

Distribución:

OTEC

Fiscalización Nivel Central

Fiscalización Regional

Encargado Programa Más Capaz Regional

Encargado Programa Más Capaz Nacional